



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

REF: DESCUENTOS POR MEDIDAS GREMIALES  
CIRCULAR N° 80/2010

Montevideo, 23 de agosto de 2010.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución n° 521/10 de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe;

“Resolución SCJ n° 521/10

Montevideo, 20 de agosto de 2010.-

VISTOS y CONSIDERANDO:

I) la notoria situación de irregular funcionamiento en que se encuentran las Oficinas Judiciales, en cumplimiento de medidas gremiales;

II) que el ejercicio del derecho gremial por parte de los trabajadores está consagrado en la Constitución de la República y como tal debe ser respetado. Sin perjuicio de ello la retribución es la contrapartida de la prestación efectiva de los servicios, por lo que su afectación debe implicar la no percepción de los haberes correspondientes;

III) que, por otra parte, nada impide que el horario de realización de asambleas no coincida con el horario de las oficinas, pudiendo los funcionarios de esa forma cumplir con el servicio, y consecuentemente, no afectar la prestación del mismo así como la remuneración;

IV) que por lo expuesto corresponde poner en conocimiento de la totalidad de los funcionarios judiciales, que a partir de la fecha de la presente resolución, se procederá **al descuento de los días** en que se **dispongan paros** por parte de las diferentes Asociación Gremiales, ya sean **totales, parciales o por concurrencia a asambleas**, salvo comunicación en contrario por parte de las sedes;

ATENCIÓN: a ello y a lo que dispone el artículo 239 inc. 2° de la Constitución de la República;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

**RESUELVE:**

**1º.- Disponer** que, a partir de la presente resolución, **serán descontados los haberes de la totalidad de los funcionarios judiciales**, de las oficinas donde se produzca la paralización de los servicios, con excepción de los escalafones I y Q, en todas las oportunidades que, en ejercicio de derechos gremiales y/o adhesión a medidas, aparezcan el abandono total o parcial del cumplimiento de las tareas, **salvo comunicación en contrario, en relación a los funcionarios que no adhirieron a las medidas.-**

**2º.-** Los jefes **deberán reflejar diariamente en el libro de asistencias** la forma del cumplimiento del servicio por parte de la totalidad de los funcionarios, así como deberán, bajo su más estricta responsabilidad, **efectuar las comunicaciones** previstas en el numeral anterior.-

**3º.-** Cometer a División Servicios Inspectivos el contralor del efectivo cumplimiento de esta resolución.-

**4º.-** Líbrese circular”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**